

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

00030-2020-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que Eleva la Sección Jima Arriba a la categoría de Distrito Municipal.

Atención: Lic. Flérida Lara Encargada División Trámite Legislativo.

Distinguida Encargada:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 25 de agosto de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Ramón Rogelio Genao Durán, por la provincia La Vega.

Objeto de esta iniciativa:

Elevar a la categoría de distrito municipal la sección Jima Arriba y contribuir a impulsar su transformación social y económica y su desarrollo institucional.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley 821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial y sus Modificaciones.
- ✓ Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre división territorial de la Republica Dominicana, y sus modificaciones.
- ✓ Ley No. 176-07, del 14 de julio del año, del Distrito Nacional y los Municipios

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Diecisiete artículos.

Observaciones:

En los últimos años la Sección Jima Arriba, ha experimentado un desarrollo importante en infraestructura y un impactante aporte en el desarrollo agroindustrial del país lo cual se ha reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

El progreso de los pueblos se alcanza en base a los intereses, preocupación, empeño y dedicación de sus habitantes para llegar a las metas propuestas en procura de mantener un adelanto social, económico y un desarrollo sostenible.

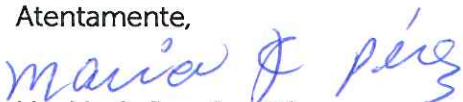
Es deber del Estado tomar las medidas legales correspondientes que impulsen el desarrollo de los pueblos y las comunidades, principalmente aquellas que han ostentado un desarrollo en los últimos años y que por evolución ameritan ser elevadas de categoría y elegir sus representantes.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.
Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	